

Al responder por favor citar este número de radicado
003011 DE 16 DE MARZO DE 2016

7068001-012181
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2017

SEÑOR
ANONIMO - ID- 85532
karlosapariciosanchez@gmail.com
E-mail:


ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCION 00996 del 31 DE AGOSTO DE 2017
EXPEDIENTE: 7368001-000424 del 8/04/2016

Respetuoso saludo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA, por medio del presente escrito me permito **CITARLO** a este despacho ubicado en la Calle 31 N°. 13 – 71 Oficina 205 de esta Ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 12 m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** o por medio de apoderado quien debe cumplir lo establecido en el art. 71 del CPACA o por medio electrónico, dicha notificación se podrá realizarse previa autorización por escrito del representante legal al correo del respectivo funcionario notificador según artículo 67, inciso 1 del CPACA ley 1437 del 2011 y anexando certificado de cámara comercio.

Vencido el termino de los cinco (5) días hábiles del envío de la presente citación y no se pudiese hacer la notificación personal, ésta se hará por medio de **AVISO**, que se remitirá a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil, según lo establece el art. 69 del CPACA, adjuntando copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Ludying R
E-mail: lrojasl@mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 000996 de 2016

(31 AGO 2017)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente número 7368001-000424 de Abril 8 de 2016

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: MIGUEL RAMIREZ APARICIO, identificado con C.C. No. 91070041 Nit. 91070041-2 **dirección comercial en la Carera 17 N. 23-84 del Municipio de San Gil dirección electrónica karenmrangel2425@hotmail.com**, Sección económica G- Comercio al por menor

HECHOS:

Que en atención a la queja anónima radicada en esta Dirección Territorial de Trabajo el día 22 de Marzo de 2016, se profiere Auto No. 000709 calendarado en Abril 8 de 2016, mediante el cual se ordena iniciar averiguación preliminar y se comisiona a la Funcionaria Inspectora de Trabajo del municipio de San Gil, **CARMENZA FORERO DE RUEDA**, para adelantar las diligencias administrativas que considere necesarias, así mismo llevar a cabo la práctica de pruebas.

Así las cosas, se da traslado del expediente a la Inspección de Trabajo de San Gil, la cual recibe en Abril 12 de 2016, seguidamente la Inspectora en cumplimiento de la comisión impartida y mediante oficio 9068679-62 de Abril 20/16 dirigido al señor **MIGUEL RAMIREZ APARICIO** remitido vía correo 4-72, le comunica el inicio de la averiguación preliminar solicitándole allegar documentación que consideró necesaria el esclarecimiento de la situación denunciada e igualmente lo convoca para que rinda diligencia de declaración libre de apremio.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Que en Abril 28 de 2016 de manera personal el señor MIGUEL RAMIREZ APARICIO radica en el Despacho de la Inspección de Trabajo de San Gil, comunicación en respuesta al requerimiento del Ministerio de Trabajo.

Que el día 23 de Mayo de 2017 la Inspectora de Trabajo de San Gil, recepciona diligencia libre de apremio al señor MIGUEL RAMIREZ APARICIO, en relación con los hechos materia de investigación.

Que en fecha 29 de Junio de 2016 la funcionaria comisionada, se traslada a las instalaciones de la empresa FRENAUTOS ubicada en la Carrera 17 N. 23-84, y practica visita de carácter general, atendiéndose la diligencia por el propietario del establecimiento de Comercio MIGUEL RAMIREZ.

Que hubo suspensión de términos por periodo de vacaciones de la funcionaria comisionada desde el día 15 de Mayo hasta el 6 de Junio de 2017 el cual corrió simultaneo con la interrupción establecida mediante Resolución No. 2142 de Junio 22 de 2017, hasta el día 20 de Junio de 2017.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tomando como base lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto faculta a los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para “hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...”; en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 2143 de 2014, por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de trabajo, la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y tomando en consideración;

Que en uso de las facultades otorgadas por la normatividad mencionada en los párrafos precedentes, la funcionaria comisionada con el fin de desentrañar si en el establecimiento de comercio FRENAUTOS SAN GIL se presentaba por parte de su propietario empleador vulneración de la legislación laboral, específicamente en cuanto hace referencia a excesos en la jornada laboral máxima, pago de salarios inferiores al mínimo legal, pago de horas extras y evasión al sistema de seguridad social integral en pensiones, solicito se arrimara al expediente certificado de

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

existencia y representación legal, relación de trabajadores a cargo del empleador, junto con la afiliación al sistema de seguridad social integral de este personal, así mismo copia de las nóminas de pago, constancia de suministro de dotación de calzado y vestido de labor y autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo con el correspondiente registro de las horas laboradas.

Al requerimiento efectuado dio respuesta el señor MIGUEL RAMIREZ, en oficio radicado en Abril 28/17 en la Inspección de Trabajo de San Gil, en los siguientes términos: 1. Aporto certificado de matrícula mercantil a su nombre estableciéndose dirección comercial en la Carera 17 N. 23-84 del municipio de San Gil, email karenrangel2425@hotmail.com, 2. Manifestación expresa de no contar con trabajadores a su cargo, razón por la cual no aporta los demás documentos solicitados. (folios 9-11)

En la declaración libre de apremio recepcionada el día 23 de Mayo de 2017, el señor MIGUEL RAMIREZ APARICIO manifiesta: Que no tiene empleados, que el almacén de repuestos de su propiedad es atendido personalmente por el como propietario y por su señora esposa de nombre OMAIRA RANGEL, que no ha tenido en los últimos seis años empleados y que cotiza al sistema de seguridad social como independiente.

De la visita de carácter general practicada el día 29 de Junio de 2016 al establecimiento comercial de propiedad del señor MIGUEL APARICIO RAMIREZ, se constató como única persona atendiendo el almacén de repuestos a su propietario, el señor MIGUEL RAMIREZ APARICIO. (folios 18-25)

Así las cosas, no se pudo verificar la vulneración a las normas laborales y de seguridad social enlistadas en el escrito de la denuncia, situación que amerita el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión de la misma.

Resalta el Despacho que para resolver en el asunto sub exánime, se ha tomado en cuenta como fundamento de derecho, el **amparo del principio constitucional de la Buena Fe** consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que a la letra reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como la aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., por lo cual se procederá al archivo de la presente Averiguación Preliminar por considerar que no existen méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación a la denuncia impetrada.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 7368001-000424 del 8 de Abril de 2016, contra el señor **MIGUEL RAMIREZ APARICIO**, identificado con C.C. No. 91070041 Nit. 91070041-2 dirección comercial en la Carera 17 N. 23-84 del Municipio de San Gil dirección electrónica karenmrangel2425@hotmail.com Sección económica G- Comercio al por menor.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

31 AGO 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: María del Pilar Ríos de Z.
Revisó/Aprobó: J. Puello D.